

ADENDA A LA MEMORIA CORREGIDA JUSTIFICATIVA DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN EXTERNA DE RESIDUOS DE LOS CENTROS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

El 09/12/2025, se suscribe la “CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN EXTERNA DE RESIDUOS DE LOS CENTROS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD” tras detectar una serie de errores en ciertos apartados de la memoria justificativa de la contratación del Servicio de Gestión Externa de Residuos de los centros del Servicio Andaluz de Salud, donde se indica que los citados errores de redacción no tienen incidencia ni el acuerdo de inicio ni en la documentación que ha sido examinada por la Asesoría Jurídica durante la tramitación del expediente de contratación. Los citados errores de redacción radican en fundamentalmente en la indicación de ciertos importes.

Recibido informe “2025-12-22_SOL_DOC_FP_2025-215”, con fecha del 23/12/2025, se requiere incluir un texto aclaratorio en el apartado 7.1.4 de la memoria justificativa, quedando redactado como sigue (en negrita el texto que se incluye mediante la presente adenda):

“7.1.4. Determinación precio Bloques 2 y 3:

Al tratarse de un contrato de servicios, el adjudicatario se obliga a realizar una pluralidad de servicios correspondientes a dichos Bloques de forma sucesiva y por precio unitario, sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinado el servicio a las necesidades de los centros sanitarios incluidos en el contrato. Dado que el precio final del contrato será el producto de cada precio unitario por el número de Kg. de residuo generados por los centros y efectivamente gestionados por la persona contratista, la consignación presupuestaria es estimada y, al encontrarse sujeta a las necesidades de la Administración, se podrán afectar o desafectar créditos durante la evolución del contrato a efectos de ajustar el presupuesto del mismo al gasto real que se esté produciendo.

Es decir, por lo que respecta a estos bloques, se configura el contrato como un servicio en función de las necesidades, de los previstos en la Disposición Adicional trigésima tercera de la LCSP y sujeto, por tanto, al régimen establecido en dicho precepto. Siendo así, dado que lo que se aprueba es un presupuesto máximo, no podrán afectarse créditos durante la evolución del contrato a efectos de ajustar el presupuesto al gasto real que se esté produciendo si no es a través de la figura de la modificación del contrato”

EL SUBDIRECTOR DE PRESUPUESTOS

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO OLIVARES CALVO	23/12/2025	
VERIFICACIÓN	BndJAUNHCP65MV4TQJFUCNA7X6A5PL	PÁG. 1/1	